

**RESOLUCIÓN RAZONADA QUE DENIEGA ACCESO A INFORMACIÓN POR HABERSE
CLASIFICADO CON RESERVA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.**

San Salvador a las nueve horas con cinco minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta, vista la solicitud recibida vía correo electrónico, por medio de la cual la ciudadana KMMM, requirió lo siguiente:

- *Detalle de los gastos Ejecutados para la instalación y adecuación de las cabinas de vacunación para distribuir la dosis de las vacunas contra el Covid-19.*
- *Registro de las cabinas de vacunación instaladas y adecuadas en todo el país para distribuir las dosis de vacunas contra el Covid-19. En el registro se solicita que contenga el número de cabinas, en el caso que tenga nombre, el nombre, sede, municipio, departamento donde están ubicadas y la cantidad de vacunas que se están aplicando a diario.*
- *Registro de la cantidad de cabinas que están en uso para vacunación contra el Covid-19 y dónde se encuentran ubicadas”*

Fundamento a respuesta de la solicitud.

1) Con base en las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2) La solicitud reunió los requisitos formales de ley para su admisión, por ello se procede al análisis del fondo de lo requerido, resultando que la misma recae en el financiamiento, número y ubicación de las denominadas Cabinas de Vacunación, como parte de la estrategia diseñada para la vacunación contra el COVID-19.

Resulta que desde el día once de marzo del presente año, la Dra. Patricia Eugenia Valiente Ramos, Directora Nacional del Primer Nivel de Atención emitió declaratoria de reserva relativa al financiamiento, número y ubicación de las denominadas Cabinas de Vacunación, como parte de la estrategia diseñada para la vacunación contra el COVID-19.

La declaratoria emitida por la Dra. Valiente Ramos, se fundamenta invocando el Art 19 LAIP, literal d) establece que una de las causales de reserva es “La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona”.

De los fundamentos de la declaratoria de reserva, que en su momento estableció la Directora Nacional del Primer Nivel de Atención, se extraen los siguientes pasajes:

“{...} el apareamiento a nivel global de la pandemia por COVID-19, ha dispuesto que el mundo entero, adopte medidas urgentes dirigidas en primer lugar a preservar la vida,

en esa lógica la ciencia médica asumió el enorme desafío de encontrar - en tiempo récord- una vacuna eficaz para contener la pandemia, resultando entonces que en aproximadamente un año después del aparecimiento de la enfermedad, se cuentan ya con diversas opciones farmacéuticas de la vacuna contra el COVID-19.

Las vacunas contra el COVID-19, resultan sin duda el mecanismo idóneo para contener la pandemia, por ello garantizar la inmunización por medio de la vacuna deviene en una protección directa al derecho a la salud y la vida, por ello el diseño, ejecución y montaje de las cabinas o módulos de vacunación, forman parte de toda una estrategia que desde el primer nivel de atención se ha ejecutado, revelar los convenios de adquisiciones de vacunas, podría poner en riesgo que el país no reciba las dosis que requiere para inmunizar a la población.

Las vacunas contra el COVID-19, resultan sin duda el mecanismo idóneo para contener la pandemia, por ello garantizar la inmunización de manera gradual y ordenada, deviene en una protección directa al derecho a la salud y la vida.

Para que la vacunación en nuestro país se realice con éxito, se requiere de una adecuada coordinación entre todos los actores que juegan un papel clave en este proceso, específicamente los integrantes del Sistema Integrado de Salud.

Al igual que el resto de países del mundo, se han definido los grupos objetivos a vacunar, según prioridad y disponibilidad de la vacuna, por ende deben evitarse que se produzcan en la población incertidumbres y hasta desconfianzas en el proceso de vacunación, así la afluencia a los centros de vacunación debe ser un proceso ordenado y planificado, evitando aglomeraciones en dichos centros de vacunación, máxime de personas que según programación aún no corresponda la aplicación del biológico, una aglomeración de personas en dichos lugares, no solo supondría un riesgo de contagio, sino que además podría poner en riesgo la adecuada cadena de frío, por ello deben irse revelando de manera gradual y ordenada las diferentes etapas del plan de vacunación. (cursivas propias).

El plazo establecido en la declaratoria de reserva, para limitar la divulgación de la información, es de tres años, contados a partir de la fecha de su emisión, es decir el día nueve de marzo del año en curso, por ende la misma se mantendrá en reserva hasta el día nueve de marzo del año dos mil veinticuatro.

3) Tal como ha sostenido de manera reiterada el Instituto de Acceso a la Información Pública, para la validez de una declaración de reserva se necesita la concurrencia de tres caracteres o requisitos: (a) legalidad, (b) razonabilidad y (c) temporalidad. De tal suerte que ante la ausencia de uno de ellos debe desclasificarse la información. (Ref. 240-A-2015 de fecha 04 de febrero de 2016). (Ref. 216-A-2015 de fecha 13 de mayo de 2016). (Ref. 107-A-2016 de fecha 04 de julio de 2016). (Ref. 107-A-2016 de fecha 04 de julio de 2016). (Ref. 99-A-2016 de fecha 16 de agosto de 2016). (Ref. 234/239/243-A-2016 de fecha 29 de noviembre de 2016).

Si bien la máxima publicidad es el principio rector del acceso a la información, por ende la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley,

Uno de los límites a este derecho es la información reservada, la cual se define como aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con la LAIP-específicamente en el Art. 19 de la LAIP-, en razón de un interés general durante un tiempo determinado.

Mediante acuerdo Ministerial número 389, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil doce, la entonces ministra del ramo, delegó a los directores de los diferentes hospitales y regiones de salud, así como a los directores y jefaturas del nivel central, para realizar la clasificación de la información reservada que obre en su poder, por lo tanto debe entenderse que los tres funcionarios que han emitido y suscrito las respectivas declaratorias de reserva, están facultados para suscribir dichos documentos respecto de reserva información que obra en su poder, por ende debe estimarse pronunciadas legalmente.

Según lo dispone el Art. 72 LAIP, ante una solicitud de información el Oficial de Información deberá resolver, si niega el acceso a la información requerida en base a una clasificación de reserva, resultando entonces que la resolución a pronunciar es denegar el acceso a la información requerida.

En consecuencia con fundamento en el 72 literal a) el suscrito Oficial de Información **Resuelve:** Denegar el acceso a la información pública que recae en: *“Detalle de los gastos Ejecutados para la instalación y adecuación de las cabinas de vacunación para distribuir la dosis de las vacunas contra el Covid-19.*

- *Registro de las cabinas de vacunación instaladas y adecuadas en todo el país para distribuir las dosis de vacunas contra el Covid-19. En el registro se solicita que contenga el número de cabinas, en el caso que tenga nombre, el nombre, sede, municipio, departamento donde están ubicadas y la cantidad de vacunas que se están aplicando a diario.*

Lo anterior por haberse emitido declaratoria de reserva por la unidad administrativa que tienen en su poder la información objeto de la solicitud con referencia UAIP/OIR/MINSAL 2021-783.

Se hace del conocimiento de la ciudadana solicitante, que de estar inconforme con lo acá resuelto, puede interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, recurso de apelación, según lo dispone el Art. 82 de la LAIP, contando para ello con un plazo de quince días hábiles después de notificada la presente, según lo dispuesto en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos . **NOTIFÍQUESE:**


Carlos Castillo
Oficial de información MINSAL

